



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2016-MPMC-J/AIc

Juanjui, 05 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, quien suscribe al final:



VISTO:

El Expediente con Registro N° 401 del 12 de Enero de 2016, sobre solicitud de reconocimiento como AGENTE MUNICIPAL DEL CASERÍO QUINILLA, del distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, San Martín, la Opinión N° 018-2016-MPMC-SM/OAL del Asesor Legal de la Municipalidad, y la Resolución Gerencial Municipal N° 007-2016-GM-MPMC-J de fecha 14 de Enero de 2016; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo I Título III de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 202.2) del Art. 202° de la Ley 27444, prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Y el numeral 202.3) de la norma acotada, indica que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, por otra parte, el numeral 6.1 del Art. 6° de la misma norma señala, respecto de la motivación del acto administrativo, que ésta debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado;



Que, por otra parte, el Art. 10° de la Ley No. 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, estando el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar Agencias Municipales, cuyo texto legal dice: "Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal. Corresponden al Concejo Municipal (...) 19.



Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales. En tal sentido, corresponde al Ejecutivo reconocer a los representantes de estas Agencias Municipales;

Que, en tal sentido, la norma citada nos da a entender que un Gobierno Local, como es Comuna, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, siendo una de estas el de otorgar el reconocimiento a las Asociaciones que cuenten con fines lícitos, que tengan fines altruistas en beneficio del distrito;



Que, la Resolución Gerencial Municipal N° 007-2016-GM-MPMC-J de fecha 14 de Enero de 2016, que resuelve reconocer oficialmente a partir de la fecha al señor **Odilardo Sánchez Marín** por dos años como Agente Municipal del Caserío Quinilla, del distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín, existe contravención al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, para acreditar la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Municipal N° 007-2016-GM-MPMC-J, se tiene que ésta ha sido expedida en la fecha de 14 de Enero de 2016, por lo tanto no se halla prescrita dicha facultad, conforme establece el Numeral 202.3) del Art. 202° de la Ley No. 27444, pues ésta facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial Municipal N° 007-2016-GM-MPMC-J, al haber contravenido a la Constitución, la ley y al derecho, y al carecer de la debida motivación y al haber contravenido a las reglas del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deviene en nulo por haber afectado de esa manera, al principio de legalidad, principio contenido en el Numeral 1.1) de la Ley N° 27444, y al principio del debido procedimiento, principio contenido en el Numeral 1.2) de la Ley No. 27444;



Por tales considerandos; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE NULA Y SIN EFECTOS la Resolución Gerencial Municipal N° 007-2016-GM-MPMC-J, de fecha 14 de Enero de 2016, que resuelve reconocer oficialmente a partir de la fecha al señor **Odilardo Sánchez Marín** por dos años como Agente Municipal del Caserío Quinilla, del distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y Retrotrayéndose el Estado del Proceso; en consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a partir de la fecha al Sr. **ODILARDO SÁNCHEZ MARÍN**, como **AGENTE MUNICIPAL DEL CASERÍO QUINILLA**, del Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, por **DOS (02) AÑOS**.



ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, a la Nueva **JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DEL CASERÍO QUINILLA**, del distrito de Juanjuí, la misma que está integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Agente Municipal	Odilardo, SÁNCHEZ MARÍN	01003653
Secretario de Actas	Walter, ISMINIO GUERRA	10658109
Secretaria de Economía	Nelly, JUZGA DEL CASTILLO	01002277
Fiscal	Aniano, RUFINO MORI	00981934
Síndicos 1	Kiwer, TUANAMA FASABI	47912375
Selador Municipal	Rección, TUANAMA SALAS	48830539
Vocal 01	Magdalena, MARITA SURITA	00865218

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General entregar copia de la presente Resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Área de Participación Vecinal; para su cumplimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjuí - Región San Martín - Per

José Pérez Silva
ALCALDE